

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación
Dirección General de Regulación
Oficio No.
ASEA/UNR/DGR/236/2017

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Lic. Julio César Rocha López
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente:

Asunto: Respuesta Dictamen Total no Final COFEME/17/5947

En atención al oficio No. COFEME/17/5947, de fecha de 6 de octubre de 2017, mediante el cual se remite el Dictamen Total, no Final (en adelante, "DICTAMEN"), del proyecto denominado "*Convocatoria para obtener la autorización como tercero para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos*" (en adelante, "CONVOCATORIA"), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA o AGENCIA") envía el presente oficio que contiene las respuestas tanto a los comentarios efectuados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante, "COFEMER"), como los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la COFEMER.¹

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos 69-H y 69-E, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, "LFPA")² y afecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-J del mismo ordenamiento jurídico, se solicita a la COFEMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio de respuesta y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Total Final respecto del proyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Director General De Regulación

Lic. Mario Alberto Serafín Télles

C.c.p. Lic. Alejandro Carabias Icaza, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA.- Para conocimiento..

¹ Disponible en: <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20772>

² Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y su última reforma es del 2 de mayo de 2017.

ROA

R

Av. 5 de mayo No.290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario) Teléfono (+52.55) 9126-0100 - <https://www.gob.mx/asea>

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-H, 69-E, fracción II y 69-J de la LFPA, la COFEMER expuso las siguientes consideraciones en su DICTAMEN:

DICTAMEN TOTAL

Con fundamento es lo estipulado en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del ACUERDO PRESIDENCIAL³, la COFEMER consideró que la *“Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* (en adelante, “LASEA”) establece en su artículo 5, fracción IX, la atribución de la AGENCIA de acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo la supervisión, inspección y verificación, así como evaluaciones referidas a esa Ley. Aunado a lo anterior, el artículo 17, fracción I, de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* (en adelante, “LINEAMIENTOS DE TERCEROS”) ⁴, establecen que los documentos específicos y técnicos para las personas morales que deseen obtener autorización de la AGENCIA como Tercero para llevar a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, serán establecidos en la convocatoria que emita la ASEA. Asimismo, el artículo Tercero Transitorio de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos* (en adelante, “LINEAMIENTOS DE DUCTOS”) ⁵, establece la obligación de la AGENCIA de emitir una convocatoria para obtener la autorización como tercero para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos”.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

De acuerdo con lo expuesto en la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante, “MIR”), y en atención a lo establecido por el artículo Quinto del ACUERDO PRESIDENCIAL, la COFEMER consideró que “la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante “SEMARNAT”), conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a la ASEA a identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos

³ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, “ACUERDO PRESIDENCIAL”), publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁴ Publicadas en el DOF el 29 de julio de 2016.

⁵ Publicadas en el DOF el 31 de marzo de 2017.

ROA

para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En este sentido, este órgano desconcentrado estimó que con dicha justificación se atiende a lo previsto en el artículo Sexto del ACUERDO PRESIDENCIAL”.

II. Consideraciones generales

En el numeral segundo del DICTAMEN, la COFEMER consideró que “la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector hidrocarburos, por lo que, dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realicen con base a criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. En este sentido, los LINEAMIENTOS DE DUCTOS tienen la finalidad de establecer los lineamientos para llevar a cabo los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos específicos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como terceros autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con las capacidades técnicas y humanas que se requieren para la realización de los trabajos inherentes.

Bajo esta perspectiva, es adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo del sector”.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En el numeral tercero del DICTAMEN, la COFEMER consideró “justificados los objetivos y situación que dio origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión de la CONVOCATORIA, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de dictámenes y evaluaciones técnicas confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la AGENCIA”.

IV. Alternativas de la regulación

En el numeral cuarto del DICTAMEN, la COFEMER consideró que “la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó en el presente apartado de la MIR”, con lo que se da cumplimiento a la obligación prevista en el Título Tercero A de la LFPA, relativo a la necesidad de valorar diversas

ROA

Av. 5 de mayo No.290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario) Teléfono (+52.55) 9126-0100 - <https://www.gob.mx/asea>

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

En el numeral quinto, apartado uno del DICTAMEN correspondiente a la *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, la COFEMER observa que “la SEMARNAT integró en sus respuestas a la pregunta 6 de la MIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazos máximos de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto”.

En lo referente al apartado dos correspondiente a las *Disposiciones y/o obligaciones*, la COFEMER consideró “identificadas y justificadas las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto”.

En el apartado tres y cuatro correspondiente al *Análisis del Costo y Beneficio*, la COFEMER determinó que “toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$277,315 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$502,490 pesos, resultando estos últimos 1.81 veces mayores a los costos. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generan mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares. En consecuencia, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA”.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Respecto al presente numeral, la COFEMER advierte que el numeral VI. *Análisis de impacto en la competencia*, “fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 22 de septiembre de 2017, a efecto de que esta Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones.”⁶

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración* celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellas MIR con impacto moderado e impacto en la competencia

⁶ Con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

ROA

(como es el caso del formulario que acompaña el anteproyecto en comento), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que la COFEMER le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE”.

VII. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

En el numeral siete, la COFEMER observa que “conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, esta Comisión identifica que las modificaciones al trámite ASEA-00-045, se ciñe a su fundamento jurídico y a lo dispuesto en el presente anteproyecto. Por lo tanto, este órgano desconcentrado recomienda la creación de una modalidad específica para dicho trámite denominado “*Dictámenes Técnicos y Evaluaciones Técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de petróleo, petrolíferos y petroquímicos*”, que contenga todo lo referente a la presente CONVOCATORIA. Lo anterior, afecto de brindar certeza jurídica a los particulares para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar los requisitos contemplados en la propuesta regulatoria en comento”.

Al respecto, esta AGENCIA toma nota de la recomendación, y determinará lo conducente con el objetivo de otorgar certidumbre jurídica a los particulares interesados en la propuesta regulatoria de mérito.

VIII. Consulta Pública

En el presente numeral, la COFEMER manifestó que hasta la fecha de la emisión del Dictamen objeto del presente oficio, se habían recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto⁷, a fin de que la ASEA efectuó las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no considero pertinente su incorporación.

En consecuencia, la AGENCIA analizó y dio respuesta a los comentarios recibidos sobre el Anteproyecto en el portal electrónico de la COFEMER, quedando contenidos en el documento electrónico “*Matriz comentarios de Consulta Pública_Ductos*”, el cual se anexa al presente oficio.

⁷ Los referidos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en el portal electrónico de la COFEMER, en la siguiente liga electrónica: <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/20732>

ROA